

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j01ccBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buenaventura (Valle), 29 de junio de 2022

Radicación: 76-109-31-03-001-2022-00042-00  
Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL  
Solicitante: RUBÉN JIMÉNEZ TORRES.  
Demandado: JENNY DEL MAR LOZANO MOSQUERA y Otros.  
Auto: No. 357

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., se inadmite la solicitud de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo

1. **ALLÉGUESE** el poder en debida forma, en atención a que en el aportado se dice facultar al apoderado para presentar la solicitud prueba anticipada "de interrogatorio" a la señora JENNY DEL MAR LOZANO, sin embargo, en las pretensiones de la solicitud se pide igualmente practicar la prueba de "exhibición" de documentos, y además frente a los señores NOLASCO DE JESÚS SALAZAR GOMES y LEILA LOZANO MOSQUERA. Art. 74 del CGP.
2. **INDÍQUESE** conforme a lo establece el numeral 2 del art 82 del Código General de Proceso, el domicilio tanto de solicitante, como el de las personas a interrogar.
3. **ACLÁRESE** cual prueba extraprocesal se pretende, pues se pide: "*interrogatorio de parte con exhibición de documentos*", que son dos clases de pruebas diferentes (art. 184 y 186 C.G.P.). De pretenderse la segunda, debe precisarse cuáles documentos se encuentran en poder de los futuros demandados, a fin de que éstos los exhiban en la audiencia.
4. **INFÓRMESE** la dirección de notificación del solicitante, por cuanto la indicada en el acápite de notificaciones, corresponde a la del apoderado.
5. **ESPECIFIQUESE** la dirección de cada uno de los llamados a surtir la prueba anticipada, pues solo se indica un correo electrónico y números de teléfonos. Téngase en cuenta que si la diligencia de notificación se hace conforme los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., deberá indicarse la dirección física, y si la notificación se hace de acuerdo a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se debe informar el correo

electrónico de cada uno de los solicitados, e indicar la manera como se tuvo conocimiento de dichas direcciones electrónicas, aportando pruebas que lo acrediten.

- 6. ALLÉGUESE** través del correo electrónico del juzgado, las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF.

Notifíquese , El Juez, **JOSÉ IRENARCO CORREDOR**

Firmado Por:

Jose Irenarco Corredor

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d4015426d8b8fe1fb4ff9d3619da0759ad53a49a421d25705853a568db426**

Documento generado en 29/06/2022 04:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**